

11/24 -



REGLAMENTO

DEL

ATENEO

CIENTÍFICO,

LITERARIO Y ARTÍSTICO

DE JEREZ



JEREZ.

Imprenta de El GUADALETE, calle Compás, 2

1897.

21

REGLAMENTO  
DEL  
ATENEIO

CIENTÍFICO,  
LITERARIO Y ARTÍSTICO

DE JEREZ



JEREZ.  
Imprenta de EL GUADALETE, calle Compás, 2  
1897.

# REGLAMENTO

DEL

*Ateneo Científico, Literario y Artístico*

DE JEREZ.

---

## CAPÍTULO PRIMERO.

DEL ATENEO.

ARTÍCULO 1.º El Ateneo es una Sociedad *exclusivamente* científica, literaria y artística, cuyo objeto es favorecer la investigación y la difusión de las verdades de la ciencia y el cultivo del arte.

ART. 2.º Para conseguir este objeto, la Sociedad organizará discusiones, conferencias, veladas y excursiones; establecerá cátedras y empleará todos los medios que considere conducentes á la consecución del fin social.

Queda prohibido toda clase de juegos en el local de la Sociedad.

## CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS.

ART. 3.º Los Socios pueden ser *numerarios* y *de mérito*.

(a) Los *numerarios* ingresarán mediante propuesta

suscrita por tres Socios, haciéndose constar en ella el nombre, domicilio y profesión del interesado. La propuesta se expondrá en el cuadro de avisos del Ateneo, por espacio de ocho días, transcurridos los cuales será aceptada ó rechazada por la Junta de Gobierno en unión con los Presidentes de las Secciones. Si fuera rechazada, no podrá ser reproducida sino con dos años de posterioridad.

(b) Los *de mérito* serán los forasteros que por razón de los servicios *eminentes* prestados á la Sociedad, obtengan de ella esta distinción en Junta general extraordinaria, mediante propuesta *razonada* de la Junta de Gobierno ó de la Mesa de una Sección. La votación será secreta y la propuesta desechada si no reuniese las dos terceras partes de los votos emitidos.

ART. 4.º Los Socios de número abonarán la cuota mensual de dos pesetas cincuenta céntimos.

ART. 5.º El Socio que deje de abonar tres cuotas, y requerido al pago por la Secretaría, no atendiese la indicación, será baja en la Sociedad.

ART. 6.º Nadie que no ostente la cualidad de Socio, podrá entrar en el local de la Sociedad.

Se exceptúan :

- 1.º Los invitados cuando el Ateneo celebre sesiones públicas.
- 2.º Los individuos pertenecientes á Sociedades análogas de fuera de esta población, con las cuales se haya establecido mutua correspondencia.
- 3.º Los forasteros presentados por un Socio.

### CAPÍTULO III.

#### DE LA JUNTA GENERAL.

ART. 7.º Las Juntas generales serán *ordinarias* y *extraordinarias*: las primeras se celebrarán en las primeras quincenas de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio, y las segundas, cuando el Reglamento lo prescriba, lo estime oportuno la Junta de Gobierno ó lo reclamen quince ó más Socios por petición dirigida á dicha Junta, en la que debe expresarse el objeto de la convocatoria.

ART. 8.º Las Juntas generales *ordinarias* se anunciarán en el cuadro de avisos del Ateneo con cuatro días de anticipación, expresándose los asuntos que *preferentemente* se han de tratar, los cuales podrán resolverse cualquiera que sea el número de Socios presentes.

Podrá también tratarse en ellas de cualquier otro asunto que le sea sometido por los Socios ó por la Junta de Gobierno, aunque no se hubiera anunciado previamente, pero no podrá recaer acuerdo sobre él si no se encontrara presente la quinta parte por lo menos de los Socios.

ART. 9.º Las Juntas generales *extraordinarias* se anunciarán con la mayor publicidad posible y no se podrá tratar en ellas otros asuntos que los claramente expresados en la convocatoria.

Si ha precedido petición de quince Socios, la convocatoria deberá hacerse por la Junta de Gobierno dentro del plazo de nueve días contados á partir desde el de la entrega de la petición.

ART. 10. La Presidencia de las Juntas generales

corresponde al Presidente del Ateneo ó al que reglamentariamente le sustituya.

Serán escrutadores los Secretarios de la Junta de Gobierno y dos Socios designados por los concurrentes á la Junta general.

ART. 11. La dirección de los debates se hará teniendo en cuenta las siguientes reglas :

1.<sup>a</sup> Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se discutirán los asuntos de la orden del día, según determine la Presidencia.

2.<sup>a</sup> Ningún Socio podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.

3.<sup>a</sup> Antes de discutirse cualquiera proposición, decidirá la Junta general si se toma ó nó en consideración, pudiendo hacer uso de la palabra por una sola vez, un Socio en pro y otro en contra.

4.<sup>a</sup> En la discusión de las proposiciones tomadas en consideración, podrán consumirse tres turnos alternativamente en pro y tres en contra, permitiéndose á cada uno de ellos una breve rectificación.

5.<sup>a</sup> En cualquier estado de la discusión podrán usar la palabra los Socios para cuestiones de orden ó para pedir lectura de algún artículo del Reglamento ó de documentos.

Si se pide la palabra para alusiones, la concederá ó nó el Presidente, según estime oportuno.

ART. 12. Las votaciones podrán ser *ordinarias, nominales, por papeletas ó por bolas*. Se preferirá el primer modo, reservando los restantes para los casos que prescribe el Reglamento ó aquéllos en que siete Socios por lo menos así lo pidan.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, se aplazará aquélla para la

Junta siguiente: si también entonces hubiere empate, se dará la preferencia al Socio más antiguo cuando se tratare de la provisión de algún cargo, ó se entenderá desechado el asunto objeto de la votación en cualquier otro caso.

## CAPÍTULO IV.

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 13. La Junta de Gobierno se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Vocales, un Bibliotecario, un Tesorero, un Secretario general y dos Secretarios.

ART. 14. La duración de los cargos será de dos años. La renovación se hará por mitades en la Junta general ordinaria de Junio, formándose para este efecto dos grupos: el primero, del Presidente, Vicepresidente segundo, Vocales segundo y tercero, Bibliotecario y Secretario general; y el segundo, de los cargos restantes.

Si vacare algún cargo, se procederá á su reemplazo en el término de un mes, en Junta general extraordinaria.

ART. 15. Corresponde á la Junta la administración y gobierno del Ateneo, con arreglo á las disposiciones del presente Reglamento y á los acuerdos de las Juntas generales.

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate, y precisa la asistencia de la mitad más uno de los individuos de la Junta.

Iguales requisitos se exigirán para la validez de los acuerdos de la Junta de admisión de Socios, á que se alude en el párrafo (a) del art. 3.º

## CAPÍTULO V.

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA.

ART. 16. El Presidente ejerce las funciones propias de su cargo, lleva la representación de la Sociedad, resume en sí la autoridad de la Junta de Gobierno y hace cumplir en unión de los Secretarios los acuerdos de la Junta general y de la de Gobierno.

Al inaugurar el curso del Ateneo en la segunda quincena del mes de Octubre, deberá leer un discurso científico ó literario.

ART. 17. Los Vicepresidentes, por el orden de su nombramiento, sustituyen al Presidente en ausencia ó por delegación.

ART. 18. Los Vocales coadyuvan con su ilustración y consejos á las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno; sustituyen por el orden de su elección á los Vicepresidentes, y provisionalmente al Tesorero, Bibliotecario y Secretarios, según acuerdo de la misma Junta.

ART. 19. El Tesorero firmará los recibos de ingresos, hará los pagos ordenados por el Presidente, rendirá cuentas mensualmente á la Junta de Gobierno y á la general en la Junta ordinaria del mes de Junio.

ART. 20. El Bibliotecario llevará un catálogo por materias y otro por autores, de los libros confiados á su custodia.

ART. 21. Los Secretarios toman acta de las sesiones de la Junta general y de la de gobierno, llevan la correspondencia general del Ateneo y el alta y baja de los Socios. En la sesión inaugural uno de los Secretarios debe leer una Memoria en la que reseñará las tareas del Ateneo y las adquisiciones de todo género realizadas en el año.

## CAPÍTULO VI.

### DE LOS TRABAJOS DEL ATENEO.

ART. 22. Los trabajos del Ateneo se verificarán en las siguientes Secciones:

- 1.<sup>a</sup> De Ciencias exactas, físicas y naturales.
- 2.<sup>a</sup> De Ciencias morales y políticas.
- 3.<sup>a</sup> De Literatura y Lenguas.
- 4.<sup>a</sup> De Bellas Artes, y
- 5.<sup>a</sup> De Agricultura, Industria y Comercio.

Á estas Secciones pertenecen todos los Socios del Ateneo.

ART. 23. La creación de alguna Sección nueva se acordará por la Junta de Gobierno, siempre que preceda petición firmada por quince Socios.

ART. 24. Cada Sección tendrá un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios que se elegirán en la Junta general ordinaria del mes de Junio. Las vacantes que ocurran se proveerán provisionalmente por la Junta de Gobierno, y de un modo definitivo en la primera Junta general.

ART. 25. Corresponde á cada Sección acordar el

género de trabajos á que haya de dedicarse, suspenderlos y terminarlos.

La determinación de los trabajos de las Secciones se hará por votación entre los propuestos por los Socios en reunión que se celebrará al efecto en el mes de Mayo. La Mesa podrá en cualquier tiempo agregar á estos trabajos los que estime convenientes.

Cuando el trabajo elegido consista en la discusión de algún tema científico, literario ó artístico, la Memoria que haya de servir de base á la misma, será redactada por uno de los Secretarios á falta de Socio que lo haga.

Las fechas de las reuniones las fijará la Mesa de la Sección de acuerdo con el Presidente del Ateneo.

ART. 26. En las discusiones de las Secciones habrá la tolerancia y el respeto que se deben á todas las opiniones sinceramente profesadas.

Queda prohibido discutir puntos de carácter *exclusivamente* religioso ó político de actualidad.

ART. 27. Cuando una Sección á propuesta de un Socio ó de la Mesa, acordase alguna excursión, se procederá al nombramiento de un Director, un Tesorero y uno ó más Cronistas que la organicen y dirijan.

ART. 28. La excursión acordada se anunciará de antemano fijándose su objeto, número de Socios que pueden concurrir, cuota que deben satisfacer, punto de reunión y día y hora de salida y regreso.

La cuota deberá abonarse á más tardar la víspera de la excursión, al Tesorero de la misma.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA BIBLIOTECA.

ART. 29. Se formará la Biblioteca con los donativos, las adquisiciones que acuerde la Junta, de que habla el artículo siguiente, y los libros que en depósito y bajo recibo firmado por el Presidente y Bibliotecario entreguen al Ateneo los Socios, las corporaciones ó los particulares.

En cualquier momento podrán estos depósitos ser retirados por sus dueños.

ART. 30. La elección de las revistas y libros que hayan de adquirirse se hará por el Presidente del Ateneo en unión de los Presidentes de las Secciones y del Bibliotecario.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ART. 31. La modificación total ó parcial de este Reglamento habrá de hacerse en Junta general extraordinaria, previa solicitud firmada por quince Socios en la que se determinen los artículos, cuya reforma se pide. El acuerdo se tomará por mayoría, salvo lo dispuesto en el art. 32.

Podrá tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de Socios presentes, á menos que quince Socios se opongan á ello, en cuyo caso se exigirá la presencia de las dos quintas partes.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ART. 32. El Ateneo no podrá acordar su disolución mientras haya cuarenta Socios dispuestos á mantenerle. Si no los hubiere y la disolución se acordase, todos sus fondos pasarán á la Institución que determine la Junta general en que aquélla se acuerde, y los libros de su propiedad á la Biblioteca Pública Municipal de esta población.

Este artículo no podrá modificarse sin que concurran á la Junta general las cuatro quintas partes de los Socios.

#### Artículo adicional.

La Junta de Gobierno redactará el Reglamento para el régimen interior de la Sociedad.

#### Artículo transitorio.

Para la organización del Ateneo se nombrará por la Junta general una Junta de Gobierno, con carácter provisional, cuyos poderes cesarán en 1.º de Junio próximo, fecha en la que se elegirá una definitiva, según lo dispuesto en el presente Reglamento. En igual forma se proveerán las Mesas de las Secciones.